



ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de autorización para aprobar el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la creación de las escuelas municipales de Educación infantil “La estación – Esparragal”, “Ana María Sánchez” y “Juan López”.

(CONV/41/2024)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio de referencia.
3. Orden aprobatoria del texto del Convenio.
4. Informe Jurídico de la Secretaría General.
5. Informe-Memoria del Servicio de Centros.
6. Propuesta de la DG de Centros Educativos e Infraestructuras.
7. Informe de la Unidad Técnica de Centros.
8. Informe de la Unidad Técnica de Centros II.
9. Informe del Servicio de Planificación.
10. Informe de la DG de Centros Educativos e Infraestructuras.
11. Informe de Inexistencia de duplicidades.
12. Informe de sostenibilidad financiera.
13. Informe complementario de Inexistencia de duplicidades.
14. Certificado del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación y Formación Profesional en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, está interesada en la suscripción del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil (EMEI) “La Estación- Esparragal”, “Ana María Sánchez” y “Juan López”.

En virtud del artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil (EMEI) “La Estación- Esparragal”, “Ana María Sánchez” y “Juan López”, cuyo borrador se adjunta como anexo a la presente.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica,

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL**

Víctor Javier Marín Navarro



ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, Y EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS PARA LA CREACIÓN DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE EDUCACION INFANTIL (EMEIS) “LA ESTACIÓN-ESPARRAGAL”, “ANA MARIA SÁNCHEZ” Y “JUAN LÓPEZ” .

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 40/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha _____.

De otra, Excmo. Sra. D.^a, M^a Ángeles Túnez García, Alcaldesa del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo del Pleno de ese Ayuntamiento celebrado en su sesión de 28 de junio de 2024.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,



EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación y Formación Profesional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).



Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes que se determinan en el citado artículo.

Que la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, especificando que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.

Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil “La Estación-Esparragal”, “Ana María Sánchez” y “Juan López” su inclusión en la



programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Estas Escuelas Municipales de Educación Infantil tendrán su domicilio en Carretera La Estación s/n, C/ San Javier nº 1, C/ Pablo Casals, s/n de Puerto Lumbreras respectivamente y contarán con las siguientes unidades:

- “La Estación- Esparragal”: 6 unidades de educación infantil de primer ciclo (1 unidad de 0-1 año, 2 unidades de 1-2 años y 3 unidades de 2-3 años), con 79 plazas.
- “Ana María Sánchez”: 10 unidades de educación infantil de primer ciclo (2 unidades de 0-1 año, 3 unidades de 1-2 años y 5 unidades de 2-3 años), con 140 plazas.
- “Juan López”: 6 unidades de educación infantil de primer ciclo (2 unidades de 0-1 año, 2 unidades de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años) con 72 plazas.

SEGUNDA.- Normativa reguladora.

Los citados centros se atenderán a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

TERCERA.- Requisitos mínimos.

Los centros deberán reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de



2010, de la Dirección General de Centros (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales del centro se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

CUARTA.- Órganos de Gobierno.

El profesorado de las escuelas desarrollará las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

QUINTA.- Enseñanzas.

Las Escuelas Infantiles Municipales objeto del presente convenio implantará las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.



SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

La Consejería de Educación y Formación Profesional queda obligada a:

- La inclusión de las escuelas infantiles municipales en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

- La tramitación del Decreto por el que se crean las escuelas infantiles a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SÉPTIMA.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular de los centros, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento de los centros.
- Conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en las escuelas infantiles el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Dotar a los centros de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

OCTAVA.- Financiación. La financiación del funcionamiento de los centros corresponde al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, Administración Pública titular de las mismas.



NOVENA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Director General competente en materia de centros educativos, que actuará como presidente y dos funcionarios por él designados; por parte del Ayuntamiento, dos funcionarios designados por el Concejal competente en materia de educación, actuando uno de ellos como Secretario.

DÉCIMA. - Vigencia. Modificación y extinción.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Son causas de extinción del convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- La aprobación de creación de las escuelas infantiles por Decreto del Consejo de Gobierno.
- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49, e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y



compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

2. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL**

**LA ALCALDESA DE
PUERTO LUMBRERAS**

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

Fdo.: M^a Ángeles Túnez García



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, Y EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS PARA LA CREACIÓN DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE EDUCACION INFANTIL (EMEIS) “LA ESTACIÓN-ESPARRAGAL”, “ANA MARIA SÁNCHEZ” Y “JUAN LÓPEZ” .

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto n.º 26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha _____.

De otra, Excma. Sra. D.^a, M^a Ángeles Túnez García, Alcaldesa del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo del Pleno de ese Ayuntamiento celebrado en su sesión de 28 de junio de 2024.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN



Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación y Formación Profesional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la



Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes que se determinan en el citado artículo.

Que la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, especificando que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.

Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil “La Estación-Esparragal”, “Ana María Sánchez” y “Juan López” su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.



Estas Escuelas Municipales de Educación Infantil tendrán su domicilio en Carretera La Estación s/n, C/ San Javier nº 1, C/ Pablo Casals, s/n de Puerto Lumbreras respectivamente y contarán con las siguientes unidades:

- “La Estación- Esparragal”: 6 unidades de educación infantil de primer ciclo (1 unidad de 0-1 año, 2 unidades de 1-2 años y 3 unidades de 2-3 años), con 79 plazas.
- “Ana María Sánchez”: 10 unidades de educación infantil de primer ciclo (2 unidades de 0-1 año, 3 unidades de 1-2 años y 5 unidades de 2-3 años), con 140 plazas.
- “Juan López”: 6 unidades de educación infantil de primer ciclo (2 unidades de 0-1 año, 2 unidades de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años) con 72 plazas.

SEGUNDA.- Normativa reguladora.

Los citados centros se atenderán a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

TERCERA.- Requisitos mínimos.

Los centros deberán reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12



de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales del centro se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

CUARTA.- Órganos de Gobierno.

El profesorado de las escuelas desarrollará las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

QUINTA.- Enseñanzas.

Las Escuelas Infantiles Municipales objeto del presente convenio implantará las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.

SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

La Consejería de Educación y Formación Profesional queda obligada a:



- La inclusión de las escuelas infantiles municipales en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

- La tramitación del Decreto por el que se crean las escuelas infantiles a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SÉPTIMA.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular de los centros, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento de los centros.
- Conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en las escuelas infantiles el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Dotar a los centros de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

OCTAVA.- Financiación. La financiación del funcionamiento de los centros corresponde al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, Administración Pública titular de las mismas.

NOVENA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.



Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Director General competente en materia de centros educativos, que actuará como presidente y dos funcionarios por él designados; por parte del Ayuntamiento, dos funcionarios designados por el Concejal competente en materia de educación, actuando uno de ellos como Secretario.

DÉCIMA. - Vigencia. Modificación y extinción.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Son causas de extinción del convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- La aprobación de creación de las escuelas infantiles por Decreto del Consejo de Gobierno.
- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49, e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.



2. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL**

**LA ALCALDESA DE
PUERTO LUMBRERAS**

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

Fdo.: M^a Ángeles Túnez García



ORDEN

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil (EMEI) “La Estación- Esparragal”, “Ana María Sánchez” y “Juan López”, considerando que la actividad objeto del citado convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.º de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

Primero.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil “La Estación- Esparragal”, “Ana María Sánchez y “Juan López”.

Segundo.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto primero.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Marín Navarro.

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



Expte. Conv. 41/24

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS PARA LA CREACIÓN DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL “LA ESTACIÓN-ESPARRAGAL”, “ANA MARIA SÁNCHEZ” Y “JUAN LÓPEZ”.

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras-Subdirección General de Centros, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El expediente se acompaña de la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio de colaboración.
- Informe-Memoria sobre el convenio de referencia suscrito por la Jefa del Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras en fecha 3 de julio de 2024.
- Propuesta del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 24 de julio de 2024, de aprobación del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.



- Borrador de Orden del Consejero de aprobación del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.

- Borrador de propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del convenio.

- Informe de la Jefa del Servicio de Centros, fecha 21 de septiembre de 2022, sobre inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio educativo correspondiente al primer ciclo de Educación Infantil en el núcleo urbano de Puerto Lumbreras y en la pedanía del Esparragal.

- Informe complementario de inexistencia de duplicidades de 25 de julio de 2024, emitido por el Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos.

- Informe de sostenibilidad financiera expedido por la Directora General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial el 12 de abril de 2024, a los efectos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

- Informe de la Jefa de Servicio de Planificación, de fecha 15 de mayo de 2024, sobre las necesidades de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en el municipio de Puerto Lumbreras.

- Certificado del Secretario del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en el que se indica que el Pleno de ese Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2024, aprobó el texto del convenio.

- Informes favorables de la Unidad Técnica de Centros Educativos sobre la adecuación de espacios a la normativa aplicable de las EMEI "Juan López", EMEI "Ana María Sánchez" y EMEI "La Estación-El Esparragal".

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Objeto.

De conformidad con lo establecido en la cláusula primera del borrador del convenio, el objeto del presente es establecer la colaboración entre las partes firmantes para la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil "La Estación-



Esparragal”, “Ana María Sánchez” y “Juan López” de Puerto Lumbreras, su inclusión en la programación de la enseñanza, así como la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Estas Escuelas Municipales de Educación Infantil tendrán su domicilio en Carretera La Estación s/n, C/ San Javier nº 1, C/ Pablo Casals, s/n de Puerto Lumbreras respectivamente y contarán con las siguientes unidades:

- “La Estación-Esparragal”: 6 unidades de educación infantil de primer ciclo (1 unidad de 0-1 año, 2 unidades de 1-2 años y 3 unidades de 2-3 años), con 79 plazas.
- “Ana María Sánchez”: 10 unidades de educación infantil de primer ciclo (2 unidades de 0-1 año, 3 unidades de 1-2 años y 5 unidades de 2-3 años), con 140 plazas.
- “Juan López”: 6 unidades de educación infantil de primer ciclo (2 unidades de 0-1 año, 2 unidades de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años) con 72 plazas.

La finalidad principal del convenio según el informe-memoria de fecha 3 de julio de 2024, es promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil y coordinar las políticas de cooperación entre las administraciones públicas y otras entidades para asegurar la oferta educativa en dicho ciclo, toda vez que la demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil por parte de las familias, ha crecido considerablemente en los últimos años; de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras viene dispensando un servicio asistencial a través del centro de atención a la infancia (CAI) denominados “La Estación-Esparragal”, “Ana María Sánchez” y “Juan López” para niños y niñas de 0 a 3 años en calidad de titular de los mismos. La progresiva transformación de la atención de carácter asistencial dispensada a los niños y niñas de 0 a 3 años hacia una atención educativa de primer ciclo de educación infantil programada, de conformidad con la nueva configuración de dicha etapa en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), debe impulsar la escolarización de los niños de 0 a 3 años a través de la creación de la escuela infantil. Dicho impulso debe tener lugar en coordinación con los ayuntamientos, articulando las políticas de cooperación para asegurar una oferta educativa en este ciclo.



SEGUNDA.- Competencia y capacidad jurídica de las partes.

En cuanto a la **competencia** de la Comunidad Autónoma para la firma del convenio, el objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.uno del Estatuto de Autonomía, que establece que: *Compete a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.*

Dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Educación y Formación Profesional es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación de conformidad con el artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

Asimismo, la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras asume las competencias del departamento en materia de infraestructuras y equipamientos educativos; gestión económica de centros públicos; creación, autorización y registro de todos los centros docentes, por lo que dicha dirección general es la competente para impulsar el expediente.

Por parte del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se confiere a los municipios competencias propias en materia educativa para: *“n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local*



destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.”

Por tanto, la prestación del servicio de primer ciclo de educación infantil mediante la creación de escuelas infantiles en principio no es una competencia del municipio. Sin embargo, el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Como consecuencia de lo anterior, obra en el expediente la siguiente documentación:

1. **Informe de sostenibilidad financiera** emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda, de fecha 12 de abril de 2024.

2. **Informe sobre la inexistencia de duplicidades** en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Puerto Lumbreras, emitido por el Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 21 de septiembre de 2022.

3- **Informe complementario de inexistencia de duplicidades** de 25 de julio de 2024, emitido por el Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos

4.- **Informe** del Servicio de Planificación, de fecha 15 de mayo de 2024, sobre la **existencia de necesidades de escolarización** de dicho municipio, emitido de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre.



En relación con la capacidad jurídica de las partes para suscribir el presente convenio:

- El Consejero de Educación y Formación Profesional es el competente para la suscripción del convenio en virtud de lo previsto en el artículo 8.3 del Decreto 56/1996, en relación con el artículo 16.2, ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, en relación con el Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, por el que se dispone el nombramiento de don Víctor Javier Marín Navarro, como Consejero de Educación y Formación Profesional.

- Por parte del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, doña M^a Ángeles Túnez García, Alcaldesa del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, representa a dicho Ayuntamiento en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo tanto, de acuerdo con lo anterior, se cumplen los requisitos a que se refieren las letras a) y b) del artículo 6.3 de la citada Ley 7/2004 en relación a la capacidad jurídica con que las partes actúan y los respectivos títulos competenciales que fundamentan su actuación.

TERCERA.- Fundamento jurídico y normativa aplicable.

En cuanto al fundamento jurídico para la suscripción del presente convenio, la presente colaboración se ampara en el apartado segundo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, que establece: *“La creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones Locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27 (...)”* y en el artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, que establece que *“Incluido el centro en la programación, se suscribirá un convenio en el que se determinarán los criterios para su construcción, financiación y funcionamiento.”*



En cuanto a la normativa aplicable, puesto que se trata de un Convenio de colaboración celebrado entre dos Administraciones Públicas, de los calificados por la doctrina como convenios interadministrativos, resulta de aplicación el régimen jurídico previsto en las siguientes normas:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes).
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículos 5 a 8).
- Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

CUARTA.- Financiación e impacto económico.

En cuanto al impacto presupuestario del convenio, el ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a través de los Centros de Atención a la Infancia (CAIS) a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dichas Escuelas Municipales de Educación Infantil conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora. De esta manera, la creación de las Escuelas Infantiles no conlleva gasto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tal y como establece la cláusula octava del convenio (*“La financiación del funcionamiento de los centros corresponde al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, como Administración Pública titular de las mismas”*).

Por ello, y de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.

Asimismo, y de conformidad con el Informe-Memoria, la suscripción del presente convenio no conlleva impacto económico al constituir su objeto la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil (EMEIS) “La Estación–Esparragal” “Ana



María Sánchez” y “Juan López”, cuya infraestructura será la de los CAIS existentes pertenecientes al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

QUINTA.- Carácter no contractual.

En cuanto al carácter no contractual del convenio, el informe-memoria del Servicio de Centros establece que *“Por la naturaleza del convenio, que es la creación de una escuela infantil municipal para incluirla en la programación general de la enseñanza, de conformidad con el artículo 27 de la LODE y por la inexistencia de contraprestación económica, entendemos que éste no está comprendido en ninguno de los contratos regulados en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la cual en su artículo 6 señala expresamente que quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley”*.

En virtud de lo anterior, hay que estar de acuerdo con la Dirección General en el carácter no contractual del convenio, al existir un interés general que se persigue con la firma del presente convenio y no existir interés económico de las partes firmantes.

SEXTA.- Documentación.

Por lo que se refiere al texto del convenio propuesto se estima con carácter general ajustado a Derecho, cumpliendo las especificaciones y contenido mínimo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, artículo 5 del Decreto 56/1996 y en los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cumpliendo los demás requisitos sustanciales y formales que establece dicha normativa.

SÉPTIMA.-Tramitación.



En cuanto a la tramitación del presente Convenio, ésta se ajusta a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público el cual establece que será necesario que el convenio *“se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”*.

Se advierte que la memoria justificativa que se remite desde el Servicio de Centros, recoge los distintos contenidos exigidos a la misma por dicha ley.

OCTAVA.- Consejo Escolar.

Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa.

Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.

En el presente expediente se considera justificado lo indicado en la citada memoria del centro gestor de fecha 3 de julio de 2024, que indica lo siguiente: *“Por otra parte, no resulta necesario someter el texto del convenio a informe por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia, ya que atendiendo a sus propios criterios establecidos mediante escrito de fecha 21 de junio de 2016, este centro directivo considera el presente convenio carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la transcendencia educativa suficiente, por tratarse de un convenio específico sobre la creación de un determinado centro educativo, así como su funcionamiento y mantenimiento”*.



NOVENA.- Aprobación, inscripción y publicación.

Por lo que concierne a la aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad del convenio, de la distinta normativa aplicable se extrae el siguiente régimen:

Según lo preceptuado en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, la competencia para aprobar el convenio la tiene el Consejero de Educación y Formación Profesional.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, en concordancia con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde autorizar la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.

La competencia para suscribirlo corresponde al Consejero de Educación y Formación Profesional de conformidad con la previsión del artículo 8.3 del Decreto 56/1996.

Tras la firma del convenio, procede también su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el artículo 10 del Decreto 56/1996, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al artículo 14 del citado decreto.

También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN.- En virtud de lo expuesto, **se informa favorablemente** el borrador del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil (EMEI) “La Estación–Esparragal” “Ana María Sánchez” y “Juan López”.



Es cuanto procede informar salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA ASESORA JURÍDICA
Fdo. M^a Pilar Belmonte Albaladejo
Vº Bº LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO

Fdo. Conchita Fernández González
(Documento firmado electrónicamente al margen)

25/07/2024 13:41:45

FERNANDEZ GONZALEZ, CONCHITA

BELMONTE ALBALADEJO, MARIA DEL PILAR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



INFORME MEMORIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS PARA LA CREACIÓN DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES INFANTILES (EMEIS) “LA ESTACIÓN ESPARRAGAL”, “ANA MARIA SÁNCHEZ” Y “JUAN LÓPEZ”.

Atendiendo a lo recogido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, se analiza a continuación la necesidad y oportunidad de la firma del convenio de referencia, su impacto económico y el carácter no contractual del mismo.

1. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades.

Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

La demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil, por parte de las familias ha crecido considerablemente en los últimos años, de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones. Una vez completada la oferta de escolarización de niños de 3 a 6



años en el segundo ciclo de Educación Infantil, y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras viene dispensando un servicio asistencial a través del centro de atención a la infancia (CAI) denominado “La Estación - Esparragal”, el centro de atención a la infancia (CAI) “Ana María Sánchez” y el centro de atención a la infancia CAI “Juan López” para niños y niñas de 0 a 3 años. Dichos centros se encuentran ubicados en Ctra de la Estación s/n, C/ San Javier, nº 1 y C/ Pablo Casals s/n de Puerto Lumbreras.

La progresiva transformación de la atención de carácter asistencial dispensada a los niños y niñas de 0 a 3 años hacia una atención educativa de primer ciclo de educación infantil programada, de conformidad con la nueva configuración de dicha etapa en la LOMLOE, debe impulsar la escolarización de los niños de 0 a 3 años a través de la creación de la escuela infantil. Dicho impulso debe tener lugar en coordinación con los ayuntamientos, articulando las políticas de cooperación para asegurar una oferta educativa en este ciclo.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.



Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, modificado por Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación, Formación profesional y Empleo la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Por otra parte, el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. Consta en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto los siguientes:



1. Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 12 de abril de 2024.

2. Informe sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Puerto Lumbreras, emitido por el Servicio de Centros de la Dirección general de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 21 de septiembre de 2022.

3. Informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de fecha 15 de mayo de 2024, sobre las necesidades de escolarización, emitido de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre (BOE del 22 de enero de 1994), de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Como consecuencia de lo anterior, el municipio de Puerto Lumbreras se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de las escuelas infantiles.

Por otra parte, en cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, *<<Las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes, en el marco de lo establecido por la legislación vigente y, en su caso, en los términos que se acuerden con ellas, en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.*

2. La creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.



Dichos centros se someterán, en todo caso, a lo establecido en el Título tercero de esta ley. Las funciones que en el citado Título competen a la Administración educativa correspondiente, en relación con el nombramiento y cese del director y del equipo directivo, se entenderán referidas al titular público promotor>>.

Asimismo, el artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, por el que se establece el marco de ordenación de la cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, prevé que se suscribirá un convenio en el que se determinarán los criterios para su construcción, financiación y funcionamiento y de la programación de la enseñanza.

Por otro lado, en virtud del artículo 17 de la LODE y del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias. Por lo tanto, en el caso concreto, el consejo de gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación, es competente para la creación de las escuelas de educación infantil, mediante decreto, tras la correspondiente suscripción del convenio con la entidad local, para formalizar el compromiso de las partes de crear la escuela infantil municipal, incluirla en la programación de la enseñanza y determinar los criterios de su financiación y funcionamiento.

Finalmente, el convenio se atiene a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Dicho título VI determina el contenido mínimo de los convenios suscritos por las Administraciones Públicas.

En cuanto al plazo de vigencia de los convenios establecida en el artículo 49, h) de la Ley 40/2015, se dispone que los convenios deberán tener una



duración determinada que no podrá ser superior a 4 años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. En todo caso, el convenio se considera extinguido con la aprobación por Consejo de Gobierno del Decreto por el que se cree la escuela infantil o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

El cumplimiento del convenio objeto del presente informe, obligará a la Administración de la Comunidad Autónoma a proceder a la creación jurídica de las nuevas escuelas, a través de un Decreto de creación aprobado por Consejo de Gobierno y a incluirla en las previsiones de la programación de la enseñanza en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, siempre que acredite la ejecución del proyecto de obras aprobado por esta Administración Educativa y al que se ha hecho referencia.

Por otra parte, el centro deberá reunir los requisitos mínimos establecidos al respecto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, si impartiera enseñanzas de régimen general, en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. Cuya comprobación y acreditación se efectuará en el expediente posterior del Decreto de creación jurídica de la Escuela Municipal de Educación Infantil que ha de tramitarse en cumplimiento del Convenio una vez que este sea firmado por las partes.

3. FINANCIACIÓN E IMPACTO ECONÓMICO

En cuanto al impacto presupuestario ese ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dicha escuela infantil municipal conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora. Por lo que la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil no



conlleva gasto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia

La suscripción del presente convenio no conlleva impacto económico al tratarse de un convenio cuyo objeto es la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil (EMEIS) “La Estación – Esparragal” “Ana María Sánchez” y “Juan López”, cuya infraestructura será la de los CAI “La Estación - Esparragal”, Ana María Sánchez” y “Juan López”, perteneciente al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

4. CARÁCTER NO CONTRACTUAL

Por la naturaleza del convenio, que es la creación de una escuela infantil municipal para incluirla en la programación general de la enseñanza, de conformidad con el artículo 27 de la LODE y por la inexistencia de contraprestación económica, entendemos que éste no está comprendido en ninguno de los contratos regulados en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la cual en su artículo 6 señala expresamente que *quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley.*

5. TRAMITACIÓN.

Por otra parte, no resulta necesario someter el texto del convenio a informe por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia, ya que atendiendo a sus propios criterios establecidos mediante escrito de fecha 21 de junio de 2016, este centro directivo considera el presente convenio carece de relevancia



educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la trascendencia educativa suficiente, por tratarse de un convenio específico sobre la creación de un determinado centro educativo, así como su funcionamiento y mantenimiento

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE CENTROS
Eva María Gomís Gil

GOMIS GIL, EVA MARIA 03/07/2024 17:22:36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



PROPUESTA

Visto el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras solicitando la creación de las Escuelas Infantiles Municipales “La Estación - Esparragal” , “Ana María Sánchez” y “Juan López”, de conformidad con los informes favorables preceptivos y vinculantes necesarios para su autorización; y en ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPONGO

Primero.- Se dicte Orden por Consejero de Educación y Formación Profesional aprobando el texto del convenio.

Segundo.- Se eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del citado convenio.

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS

Luis Eduardo Gómez Espín

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

Expediente:	MRR21_17-22_PL-JL	Referencia:	043/2024
Asunto:	Autorización de apertura y funcionamiento de EMEI.		
Ciclo formativo:	Educación infantil de primer ciclo.		
Centro:	EMEI JUAN LÓPEZ		
Localidad:	PUERTO LUMBRERAS (Murcia).		

ANTECEDENTES:

1. **SOLICITUD:**

Se solicita **consulta** para la autorización de apertura y funcionamiento de la Escuela Municipal de Educación Infantil «**EMEI JUAN LÓPEZ**», sita en calle Pablo Casals, 30890, de **PUERTO LUMBRERAS** (Murcia) sobre:

- **Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, antes citado.**
- **Número de puestos escolares que podrían autorizarse.**

Número de unidades solicitadas 6 (2 unidades de 0-1 años, 2 unidades de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años).

2. **DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

Memoria técnica valorada, redactada por la arquitecta municipal, Dña. Isabel Domenech García con fecha 22/12/2023, verificable en la dirección:

<https://sede.puertolumbreras.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30033>,

con código seguro de verificación (CSV):

3. **NORMATIVA DE APLICACIÓN:**

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.*
- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.*



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

EXPEDIENTE: MRR21_17-22_PL-JL
Ref: 043_2024

4. CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS OBJETO DE INFORME.

La distribución del Centro es la siguiente:

USO	PLANTA	SUPERFICIE (m ²)	OBSERVACIONES
Entrada	Baja	16'15	--
Despacho	Baja	11'95	--
Despacho	Baja	11'95	--
Aseo	Baja	16'80	--
Corredor	Baja	21'35	--
Aula A03 (2-3)	Baja	31'85	Cuenta con aseo visible y accesible desde el aula con dos lavabos, dos inodoros, pileta y cambiador.
Dormitorio	Baja	9'65	--
Aseo aula	Baja	5'20	--
Aula A01 (1-2)	Baja	31'85	Cuenta con aseo visible y accesible desde el aula con dos lavabos, dos inodoros, pileta y cambiador.
Dormitorio	Baja	6'25	--
Comedor/ Sala Multiusos	Baja	49'85	--
Cocina	Baja	18'05	Zona preparación de alimentos.
Almacén	Baja	5'00	--
Vestíbulo	Baja	36'35	--
Sala personal	Baja	24'90	--
Corredor	Baja	36'45	--
Aula A02 (1-2)	Baja	31'85	Cuenta con aseo visible y accesible desde el aula con dos lavabos, dos inodoros, pileta y cambiador.
Dormitorio	Baja	6'25	--
Aseo aula	Baja	5'20	--
Aula A05 (2-3)	Baja	31'85	Cuenta con aseo visible y accesible desde el aula con dos lavabos, dos inodoros, pileta y cambiador.
Dormitorio	Baja	13'30	--
Aula A04 (0-1)	Baja	31'85	Cuenta con cambiador y pileta con toma de agua y desagüe.
Dormitorio	Baja	9'65	--
Aseo aula	Baja	5'20	--
Aula niños A06 (0-1)	Baja	31'85	Cuenta con cambiador y pileta con toma de agua y desagüe.
Dormitorio	Baja	9'65	--
Corredor	Baja	23'45	--
Patio cubierto	Baja	60'00	--
Sup. Útil Total		593'70	--
Patio descubierto	Baja	134	--

21/02/2024 11:06:49

19/02/2024 12:53:48 PEREGRIN RUIZ MANUELA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

INFORME:

Revisada la documentación aportada referente a la **consulta** para la autorización de apertura y funcionamiento de la Escuela Municipal de Educación Infantil «**EMEI JUAN LÓPEZ**», ubicada calle Pablo Casals, 30890, de **PUERTO LUMBRERAS** (Murcia) de 6 unidades de educación infantil de primer ciclo, (2 unidades de 0-1 años, 2 unidades de 1-2 años, 2 unidades de 2-3 años),

SE INFORMA LO SIGUIENTE:

La adecuación de espacios respecto a:

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. (RD 1004/1991 de 14 de junio, art. 10 y art. 13)*

CUMPLE.

- *Resolución de 30 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.*

CUMPLE.

Se informa **FAVORABLEMENTE** la consulta para la autorización de apertura y funcionamiento solicitada por Escuela Municipal de Educación Infantil.

Número de puestos escolares autorizables:

USO	PLANTA	SUPERFICIE (m ²)	CAPACIDAD MÁX. ALUMNOS ⁽¹⁾	OBSERVACIONES (puestos escolares según solicitud)	
				Tramo edad	pe
Aula A01	BAJA	31'85	15 pe	(1-2 años)	13
Aula A02	BAJA	31'85	15 pe	(1-2 años)	13
Aula A03	BAJA	31'85	15 pe	(2-3 años)	15
Aula A04	BAJA	31'85	15 pe	(0-1 años)	8
Aula A05	BAJA	31'85	15 pe	(2-3 años)	15
Aula A06	BAJA	31'85	15 pe	(0-1 años)	8
TOTAL			90 pe		72 pe

⁽¹⁾ *Capacidad estimada para alumnos en el tramo 2-3 años, para alumnos comprendidos en los tramos de 0-1 y 1-2 años, el número de puestos escolares se ajustará a la ratio máxima establecida en la normativa vigente. Así mismo los aseos de las aulas y zonas de higiene para los niños contarán con las piezas y elementos exigidos a según la edad de los niños.*

19/02/2024 12:53:46 PERENIGUEZ RUIZ, MANUELA
 21/02/2024 11:06:49
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y/o los fechas de firmas se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

Para la continuación del expediente administrativo se deberá aportar la siguiente documentación técnica:

Planos definiendo los espacios, indicando la ubicación de los espacios formativos su superficie redactados por técnico competente* y registrado/visado** por el colegio profesional correspondiente.

Planos justificando el cumplimiento del DB SI-3¹, indicando las ocupaciones máximas y los itinerarios de los recorridos de evacuación desde los puntos más alejados de las estancias, con expresión de dicha longitud, redactados y firmados por un técnico competente*, y visados/registrados** por el Colegio Profesional correspondiente.

Certificado redactado y firmado por técnico competente* y registrado/visado** por colegio profesional correspondiente en el cual indique el **cumplimiento de la Disposición 3. de la Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del real decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.**

Certificado final de obra firmado por técnico competente* y registrado en el colegio profesional** correspondiente.

Estos certificados estarán **referidos a la obra que se ejecute y a las modificaciones que se realicen en los accesos y edificios existentes** en el centro.

* Según los artículos 2 «Ámbito de aplicación», 10 «El proyectista», 12 «El director de obra» y 13. «El director de la ejecución de la obra» de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

** En el caso de solicitudes realizadas por administraciones públicas, dicho registro/visado podrá ser sustituido por la supervisión de un técnico competente perteneciente a la administración solicitante.

Murcia, a la fecha que figura al margen en la firma digital.

VºBº

LA ARQUITECTA JEFE DE LA U.T.DE CENTROS.

Fdo.: Manuela Pereñiguez Ruiz.

Firmado digitalmente.

EL ARQUITECTO TÉCNICO.

Fdo.: Fco. Javier Cuenca Gil.

Firmado digitalmente.



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

*Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia*

Anexo I: Cumplimiento de normativa.

R.D. 132/2010, artículo 5.2 (RD 1004/1991 Artículos 10 Y 13)			
Artículo 10			
Para impartir el primer ciclo de educación infantil, salvo lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del presente Real Decreto, los Centros deberán contar con un mínimo de tres unidades y reunir los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales,	6 Ud	Cumple.	
a) Ubicación en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior.		Cumple.	
b) Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño		Cumple.	
	Sup m ²	p.e.	
	Aula A01 (1-2 años)	31'85	13
	Aula A02 (1-2 años)	31'85	13
	Aula A03 (2-3 años)	31'85	15
	Aula A04 (0-1 años)	31'85	8
	Aula A05 (2-3 años)	31'85	15
	Aula A06 (0-1 años)	31'85	8
c) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.		Cumple.	
d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.	49'85 m ²	Cumple.	
e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del Centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. (puede ser zona peatonal pública con vallado desmontable)	194'00 m ² 60'00 de ellos cubiertos.	Cumple. --	
f) Un aseo por sala, destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros. *Puede utilizarse el aseo compartido si este tiene 3 inodoros y tres lavabos atendiendo a las especificaciones del artículo específicas de apartado 7ª apartado 2 f pueden ser compartidos incrementándose un 1 inodoro y 1 lavabo por aula.		Cumple.	
g) Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.	Cuenta con aseo adaptado.	Cumple.	
Artículo 13			
1. Los centros de educación infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar,		Cumple.	
Unidades para niños menores de un año, 1/8.		Cumple.	
Unidades para niños de uno a dos años, 1/13.		Cumple.	
Unidades para niños de dos a tres años, 1/20.		Cumple.	

21/02/2024 11:06:49

19/02/2024 12:53:48 PERENIGUEZ RUIZ, MANUELA

CUENCA GIL, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.4.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, (1er ciclo de infantil).		
3ª	Los centros en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior, además deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, luminosidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente. Asimismo, los centros deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.	-- Debe aportar informe/certificado de técnico competente visado/registrado. Debe aportar plano justificativo DB SI 3.
4ª	A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.e) del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, (y sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 7.ª), los centros de primer ciclo de la Educación Infantil deberán contar con un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a nueve, la superficie del patio de juegos se incrementará en 20 metros cuadrados por unidad. No obstante, con carácter excepcional, este espacio podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro. Dicha excepción, en todo caso, será aplicada por circunstancias que así lo justifiquen.	Cumple. 194'00 m ² 134'00 m ² de patio descubierto+60'00 m ² de patio cubierto
5ª	No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en el caso de que en las unidades autorizadas a un centro se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del mismo Real Decreto, éste computará como dos alumnos.	--
6ª	En el caso de centros de primer ciclo de la Educación Infantil que estén situados en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de educación infantil o un centro de educación primaria, el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo de éstos cubrirá la exigencia de estas dependencias para el centro de primer ciclo de la Educación Infantil. En cualquier caso, el uso de dicho patio deberá realizarse en horario independiente para cada uno de los ciclos o etapas educativas.	--
7ª	Centros que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas o escolares.	
	1. Los centros en los que se imparta la educación infantil de primer ciclo, o parte del mismo, que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas, o cuando la demanda de escolarización no justifique la existencia de un centro completo, podrán quedar exceptuados de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 13 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en cuanto al número de unidades y número máximo de niños por unidad, previa comprobación por la Consejería competente en materia de Educación de que se dan las circunstancias arriba citadas o, en su caso, mediante informe de la Administración local en la que se ubiquen los centros.	--
	2. De acuerdo con el apartado anterior, podrán crearse o autorizarse centros que impartan educación infantil de primer ciclo con una o dos unidades, siempre que reúnan los siguientes requisitos,	
	a) Deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior. Los centros serán de una sola planta y se situarán en planta baja. Excepcionalmente, se permitirá la existencia de centros con más de una planta, siempre que los espacios destinados a la atención educativa y de descanso de los niños se ubiquen en planta baja y la comunicación entre plantas sea interna.	Cumple.
	b) Una sala por cada unidad o aula con una superficie de 1,5 metros cuadrados útiles por puesto escolar, de 20 metros cuadrados como mínimo. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño, que estarán relacionadas visualmente con el aula y dispondrán de algún medio que permita regular su oscurecimiento.	--
	c) Un espacio diferenciado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año.	--
	d) Un patio de juegos al aire libre, descubierto, de uso exclusivo del centro, con una superficie mínima de 30 metros cuadrados, dotado de elementos de juego adecuados a las edades de los alumnos, y que podrá disponer de zonas de sombra o techadas en una superficie no superior al 30% del total de dicho patio.	--

19/02/2024 12:53:48 PEREÑIQUEZ RUIZ, MANUELA
 21/02/2024 11:06:49
 COENCA GIL, FRANCISCO JAVIER
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

21/02/2024 11:06:49

19/02/2024 12:53:48 PERALTA, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

<p>Excepcionalmente, por circunstancias apreciadas por la administración educativa, el patio de juegos podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o utilizar una superficie de esparcimiento público, siempre que en los desplazamientos y durante su uso se garantice el control y la seguridad de los niños, no se atraviesen vías urbanas ni salidas de garajes, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicada en el entorno urbano cercano al centro. En caso de existir barandillas, antepechos o vallados, regirán las normas del apartado 3.2.3 de la Sección 1 (Seguridad frente al riesgo de caídas) del Documento Básico SUA (Seguridad de utilización y accesibilidad) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006.</p> <p>En el caso que no pueda cumplirse lo anterior, el patio de juegos podrá ser sustituido por un espacio cubierto en las mismas instalaciones del centro, con ventilación e iluminación natural directa desde el exterior, que deberá tener una superficie de 30 metros cuadrados útiles como mínimo.</p>	<p>--</p>
<p>e) De encontrarse el centro de educación infantil de primer ciclo situado en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de Educación Infantil o un centro de Educación Primaria, se considerarán instalaciones comunes el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo, siempre que se garantice para los alumnos de este ciclo educativo el uso de dicho patio en horario independiente.</p>	<p>Cumple.</p>
<p>f) Un aseo por cada aula, que deberán ser visibles y accesibles desde las aulas e independientes de los del personal que preste servicios en el centro. Contarán como mínimo con 2 lavabos y 2 inodoros, de tamaño adecuado a la estatura de los niños y una zona adecuada para el cambio de los niños. Estos aseos podrán ser compartidos por varias aulas, siempre que sean visibles y accesibles desde las mismas, debiendo en ese caso, incrementarse 1 inodoro y 1 lavabo por cada aula. El aula destinada a niños de 0 a 1 año puede carecer de aseo, siempre que disponga de una pileta con encimera y toma de agua.</p>	<p>Cumple.</p>
<p>g) Una zona de vestuario y aseo para el personal del centro, separada de las unidades y aseos de los niños, que contará como mínimo con un lavabo, un inodoro.</p>	<p>Cumple.</p>
<p>3. Los centros creados o autorizados, con una o dos unidades, podrán formar agrupamientos de niños de distintas edades en una misma unidad. El número máximo de alumnos por agrupamiento, en función de las edades de los niños, será el siguiente,</p> <ul style="list-style-type: none"> Agrupamientos para niños de 0 y 1 años, 1/8 Agrupamientos para niños de 1 y 2 años, 1/11 Agrupamientos para niños de 0, 1 y 2 años, 1/10 <p>No obstante, en el caso de que en los agrupamientos que pudieran formarse se escolarizara algún alumno con necesidades educativas especiales, éste computará como dos alumnos. El número de alumnos de cada unidad en estas agrupaciones deberá ser inferior al máximo establecido para cada una de ellas en el artículo 13,1 del Real Decreto 1004/1991.</p>	<p>--</p>
<p>4. Se podrá autorizar la modificación del número máximo de niños por unidad que se establece en el apartado anterior de la presente instrucción séptima, por causa razonada.</p>	<p>--</p>



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

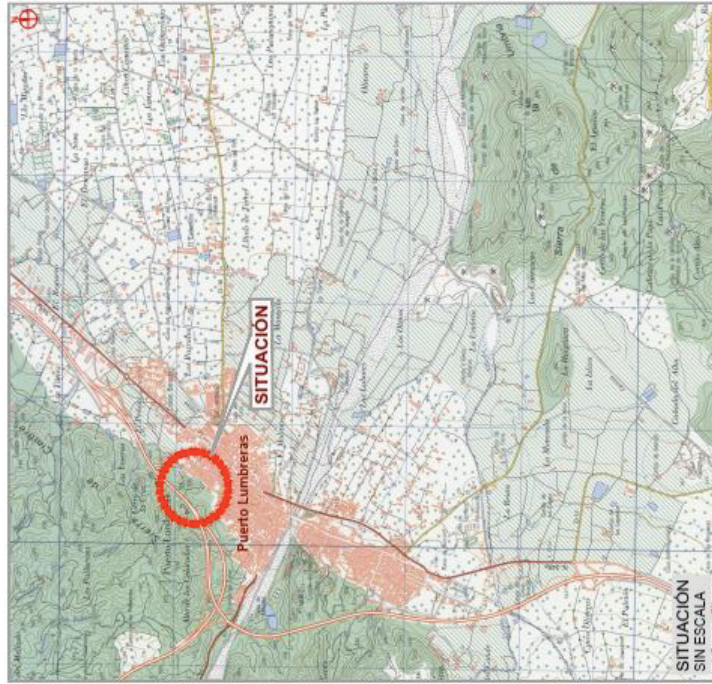
Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

Anexo II: Planos.



EMPLAZAMIENTO



SALIDA	2023-5000	22/12/2023 12:31
	Libro General	Ayuntamiento de Puerto Lumbreras



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. [https://sede.puerto-lumbreras.es/validador/index.jsp?](https://sede.puerto-lumbreras.es/validador/index.jsp)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS	
PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y REFORMA DEL C.A.I. C.A.I. JUAN LÓPEZ DE PUERTO LUMBRERAS	
SITUACIÓN: Calle Pablo Casals, Puerto Lumbreras	ARQUITECTA MUNICIPAL
PLANO DE SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO	DOCUMENTO TÉCNICO DE PLAZAMIENTO
PLANO Nº 01	INDICADAS
FECHA: DICIEMBRE 2023	INDICADAS Nº 01
AUTOR: ANA ISABEL DOMENECH GARCÍA	

Documento firmado por: ANA ISABEL DOMENECH GARCÍA BELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS	Cargo: Ingeniera	Fecha/hora: 21/12/2023 08:48 20/12/2023 12:31
--	---------------------	---

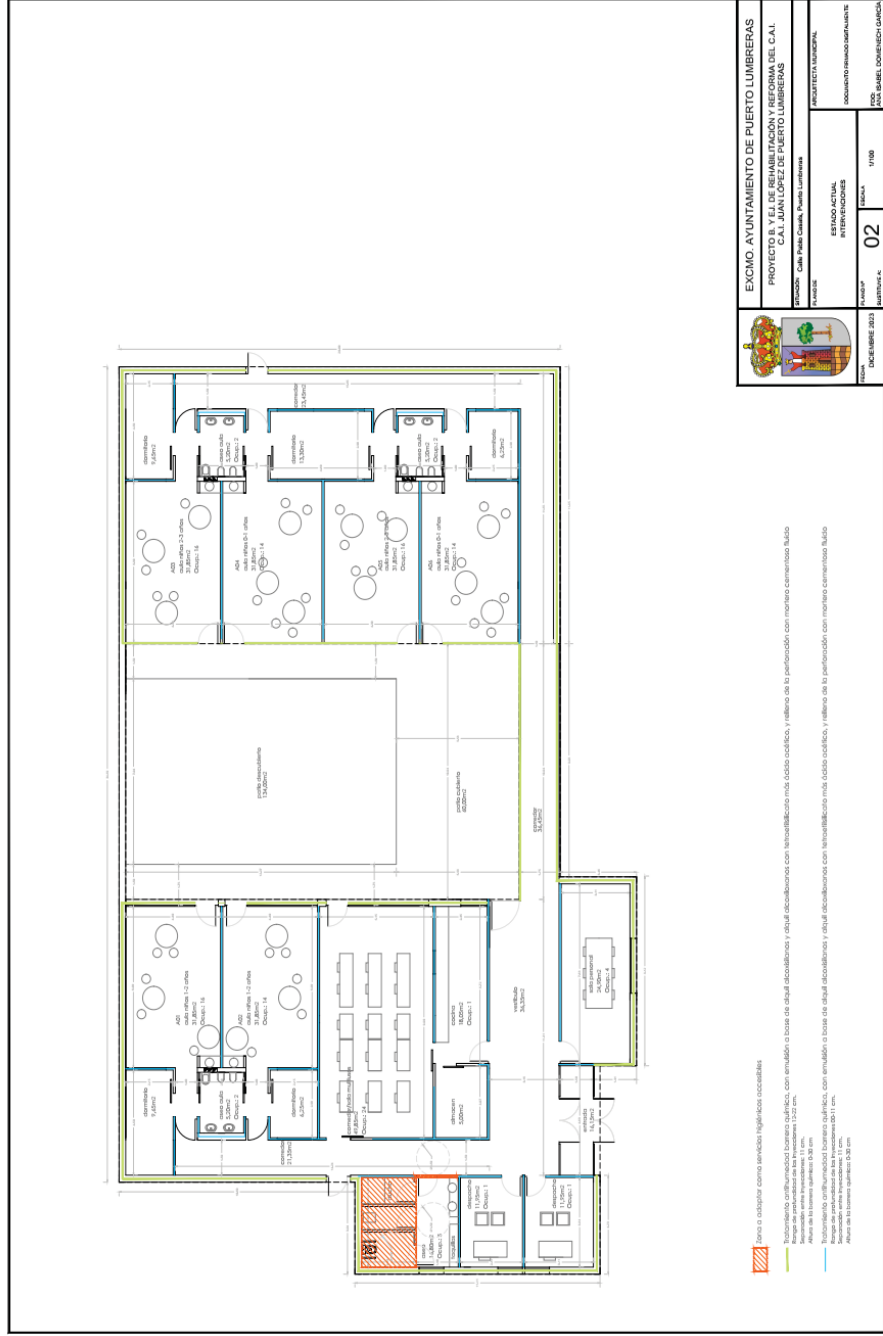
Esta es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. La autenticidad puede ser comprobada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores/validaciondelcodigo.aspx>

SALIDA	Ayuntamiento de Puerto Lumbreras
2023-5000	Libro General
22/11/2023 12:31	

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.puertolumbreras.regionmurcia.es/validaciondelcodigo.aspx>



EXPEDIENTE: MRR21_17-22_PL-JL
Ref: 043_2024



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS
PROYECTO B. Y E.I. DE REHABILITACIÓN Y REFORMA DEL C.A.I. CAL. JUAN LÓPEZ DE PUERTO LUMBRERAS

PROYECTO: CAL. PABLO CASAS, Puerto Lumbreras

PROYECTISTA: MUNICIPAL

DOCUMENTO: IMPRESO IMPALANTE

PROYECTO: 02

FECHA: 17/08

PROYECTISTA: ANA ISABEL DOMENECH GARCIA

Documento firmado por: ANA ISABEL DOMENECH GARCIA	Cargo: Arquitecta	Fecha/hora: 21/12/2023 08:46
SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS		22/12/2023 12:31

Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Expediente:	MRR21_15-22_PL-EE-LE	Referencia:	2023/04
Asunto:	Nueva creación de escuela infantil		
Ciclo formativo:	Primer ciclo de Educación Infantil		
Centro:	LA ESTACION -ESPARRAGAL		
Localidad:	PUERTO LUMBRERAS (Murcia)		

ANTECEDENTES:

1. **SOLICITUD:**

Se solicita informe referente a la nueva creación de la escuela infantil denominada “LA ESTACIÓN-ESPARRAGAL”, Puerto Lumbreras (MURCIA), por lo que se requiere informe sobre:

- **Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Real Decreto 132/2010, de la Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros y del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, antes citado.**
- **Número de puestos escolares que podrían autorizarse.**

2. **DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- Solicitud de fecha 27/10/2022 para la creación de escuela infantil “LA ESTACIÓN- ESPARRAGAL”, Puerto Lumbreras (MURCIA).
- ANEXO I cumplimiento normativa, firmado por la arquitecta municipal Ana Isabel Domenech García.
- Anexo fotográfico del centro firmado por el ayuntamiento de Puerto Lumbreras.
- Informe técnico cumplimiento normativa, firmado por la arquitecta municipal Ana Isabel Domenech García a fecha 7/04/2022.
- Plano actual con planta de distribución, cotas y superficies, firmado por la arquitecta municipal Ana Isabel Domenech García a fecha 7/04/2022.
- Plano actual con planta de recorridos de evacuación según CT-DB SI, firmado por la arquitecta municipal Ana Isabel Domenech García a fecha 7/04/2022.
- Plano situación y emplazamiento, firmado por la arquitecta municipal Ana Isabel Domenech García a fecha 7/04/2022.
- Subsanación de documentación: informe técnico, firmado a fecha 10/11/2022
- Subsanación de documentación: documentación gráfica, firmada a fecha 10/11/2022
- Subsanación de documentación: documentación gráfica, recorridos evacuación, firmada a fecha 10/11/2022

3. **NORMATIVA DE APLICACIÓN:**

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.*
- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del*

*Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia*

artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.

- CTE Documento Básico SUA. Seguridad de utilización y Accesibilidad.

4. **CONFIGURACIÓN DEL CENTRO.**

El centro se sitúa en planta baja de un edificio sito en la calle Carretera de la Estación S/N de Puerto Lumbreras, (MURCIA).

La distribución del Centro es la siguiente:

ESPACIO	PLANTA	Sup m ²
PORCHE	BAJA	15,70
VESTIBULO	BAJA	56,25
COMEDOR/ SALA MULTIUSOS	BAJA	48,00
COCINA	BAJA	13,60
AULA NIÑOS (0-1), (1-2) AÑOS	BAJA	31,15
ASEO AULA	BAJA	5,05
CAMBIADOR/ DORMITORIO	BAJA	13,30
AULA NIÑOS (2-3) AÑOS	BAJA	31,15
AULA NIÑOS (0-1), (1-2) AÑOS	BAJA	31,15
ASEO AULA	BAJA	5,05
CAMBIADOR/ DORMITORIO	BAJA	13,30
AULA NIÑOS (2-3) AÑOS	BAJA	31,15
AULA NIÑOS (0-1), (1-2) AÑOS	BAJA	31,15
ASEO AULA	BAJA	5,05
CAMBIADOR/ DORMITORIO	BAJA	13,30
AULA NIÑOS (2-3) AÑOS	BAJA	31,15
SALA PERSONAL	BAJA	18,80
DISTRIBUIDOR	BAJA	6,40
DESPACHO	BAJA	9,40
DESPACHO	BAJA	9,40
ASEO PERSONAL	BAJA	17,95
SUP. ÚTIL TOTAL		437,45
PATIO INTERIOR	BAJA	65,00
PATIO DESCUBIERTO	BAJA	178,35

INFORME:

De la documentación aportada y la visita efectuada al centro, y en relación con las instalaciones y condiciones establecidas en la legislación referida, por lo que respecta al centro "LA ESTACIÓN- EL ESPARRAGAL", **calle Carretera la Estación, S/N, PUERTO LUMBRERAS, (MURCIA)**, sobre la solicitud de nueva creación de escuela infantil,

SE INFORMA LO SIGUIENTE:

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la*

*Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia*

educación primaria y la educación secundaria. (RD 1004/1991 de 14 de junio, art. 10 y art. 13)

CUMPLE.

- Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.

CUMPLE.

CONCLUSIÓN:

Se informa **FAVORABLEMENTE** la solicitud para la autorización de creación de escuela infantil,

Número de plazas autorizables:

AULAS	SUP m ²	SUP MIN m ²	Ud.	p.e.(máx.)
Aula 01, niños 2-3 años	31,15	≥ 30	1	15
Aula 02, niños 1-2 años	31,15	≥ 30	1	13
Aula 03, niños 2-3 años	31,15	≥ 30	1	15
Aula 04, niños 1-2 años	31,15	≥ 30	1	13
Aula 05, niños 2-3 años	31,15	≥ 30	1	15
Aula 06, niños 0-1 años	31,15	≥ 30	1	8

Murcia, a la fecha que figura al margen en la firma digital.

Vº Bº

LA ARQUITECTA JEFA DE LA U.T. DE
CENTROS

Fdo.: Manuela Pereñiguez Ruiz
Firmado digitalmente

EL ARQUITECTO TÉCNICO
Fdo.: Alfonso Renard Julián
Firmado digitalmente

ANEXO: CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA.

Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, (1er ciclo de infantil).		
3 ^a	Los centros en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior, además deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, luminosidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente. Asimismo, los centros deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.	Cumple
4 ^a	A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.e) del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, (y sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 7. ^a), los centros de primer ciclo de la Educación Infantil deberán contar con un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a nueve, la superficie del patio de juegos se incrementará en 20 metros cuadrados por unidad. No obstante, con carácter excepcional, este espacio podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro. Dicha excepción, en todo caso, será aplicada por circunstancias que así lo justifiquen.	Cumple Dispone de 1 patio exterior de 178,35 m2
5 ^a	No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en el caso de que en las unidades autorizadas a un centro se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del mismo Real Decreto, éste computará como dos alumnos.	---
6 ^a	En el caso de centros de primer ciclo de la Educación Infantil que estén situados en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de educación infantil o un centro de educación primaria, el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo de éstos cubrirá la exigencia de estas dependencias para el centro de primer ciclo de la Educación Infantil. En cualquier caso, el uso de dicho patio deberá realizarse en horario independiente para cada uno de los ciclos o etapas educativas.	---

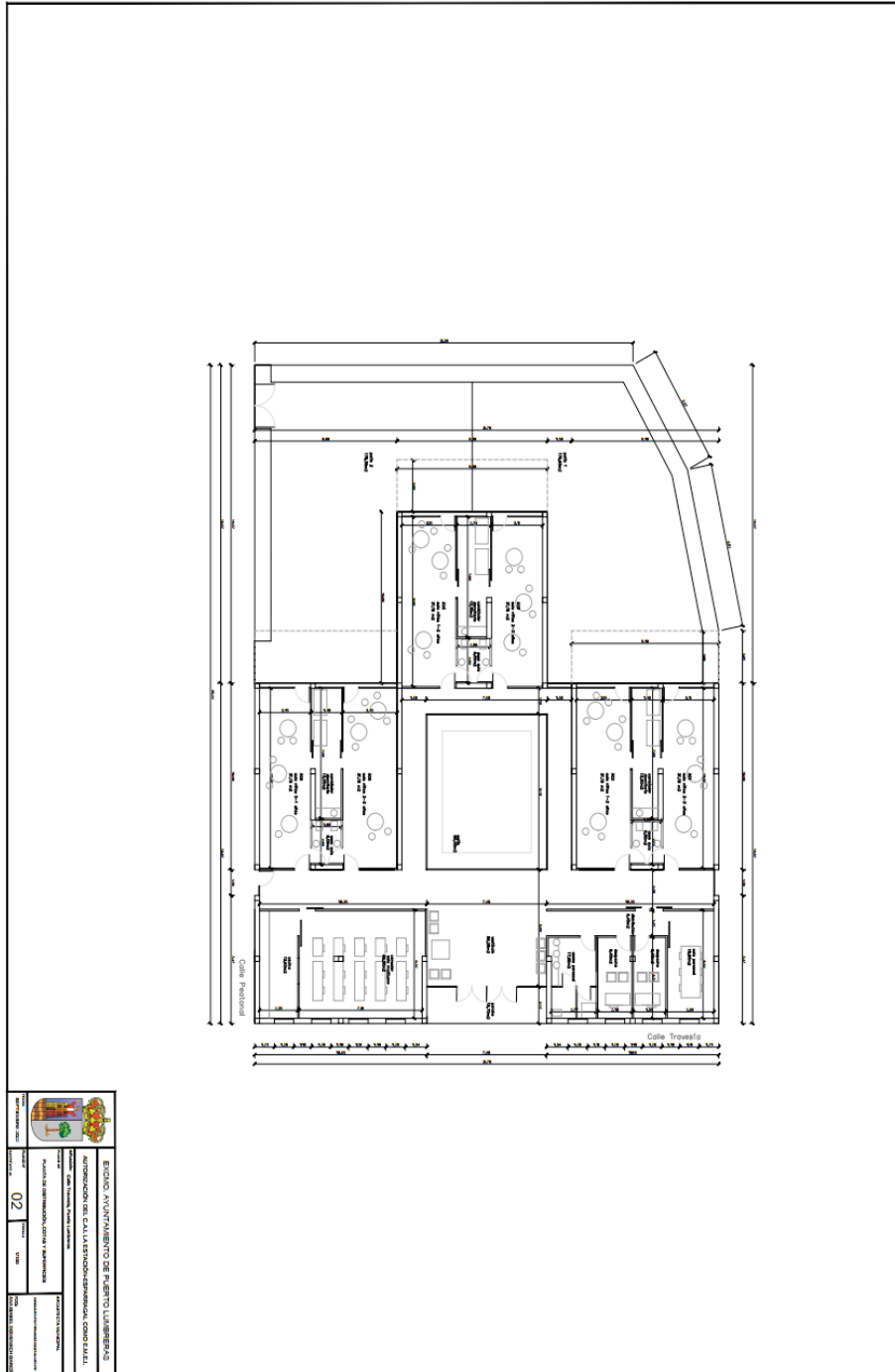
20/04/2023 11:45:42
 17/04/2023 18:05:23 PERENIGUEZ RUIZ, MANUELA
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

R.D. 132/2010, artículo 5.2 (RD 1004/1991 Artículos 10 Y 13)				
Artículo 10				
Para impartir el primer ciclo de educación infantil, salvo lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del presente Real Decreto, los Centros deberán contar con un mínimo de tres unidades y reunir los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales:		6 Ud		Cumple
a) Ubicación en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior.				Cumple
b) Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño				Cumple
		Sup m ²	p.e.	
	AULA 01, NIÑOS (2-3) AÑOS	31,15	15	Cumple
	AULA 02, NIÑOS (1-2) AÑOS	31,15	13	Cumple
	AULA 03, NIÑOS, (2-3) AÑOS	31,15	15	Cumple
	AULA 04, NIÑOS (1-2) AÑOS	31,15	13	Cumple
	AULA 05, NIÑOS, (2-3) AÑOS	31,15	15	Cumple
	AULA 06, NIÑOS (0-1), (1-2) AÑOS	31,15	8	Cumple
c) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.		Cuenta con una sala.		Cumple
d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.		48,00 m ²		Cumple
e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del Centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. (puede ser zona peatonal pública con vallado desmontable)		178,35 m ²		Cumple.
f) Un aseo por sala, destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros. *Puede utilizarse el aseo compartido si este tiene 3 inodoros y tres lavabos atendiendo a las especificaciones del artículo específicas de apartado 7ª apartado 2 f pueden ser compartidos incrementándose un 1 inodoro y 1 lavabo por aula.				Cumple.
g) Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.				Cumple
Artículo 13				
1. Los centros de educación infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar:				Cumple
Unidades para niños menores de un año: 1/8.		Cumple		
Unidades para niños de uno a dos años: 1/13.		Cumple		
Unidades para niños de dos a tres años: 1/20.		Cumple		

ANEXO PLANOS

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de un documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de conformidad con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica https://sede.puertolumbreras.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30033	 N01471c79280a0918007e60dd0b0c23F	2022-3336	10/11/2022 11:35	SALIDA
		REGISTRO GENERAL		

Documento firmado por: ANA ISABEL DOMENECH GARCIA SELLO SEPALA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS	Cargo: Arquitecta	Fecha/hora: 17/10/2022 10:46 10/11/2022 11:35
---	----------------------	---



	
AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS ATENCIÓN DEL CALIDAD/SECCIÓN DE CALIDAD	
Nº Expediente: 02	Fecha: 10/11/2022
FOLIO 02 DE 02	

20/04/2023 11:45:42

17/04/2023 18:05:23 PEREÑIGUEZ RUIZ, MANUELA

REYARD, JULIAN, ALONSO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.puertolumbreras.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

2022-3336 10/11/2022 11:35

REGISTRO GENERAL
Ayuntamiento de Puerto Lumbreras

SALIDA

Documento firmado por:
ANA ISABEL DOMENECH GARCIA
SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS

Cargo:
Arquitecta

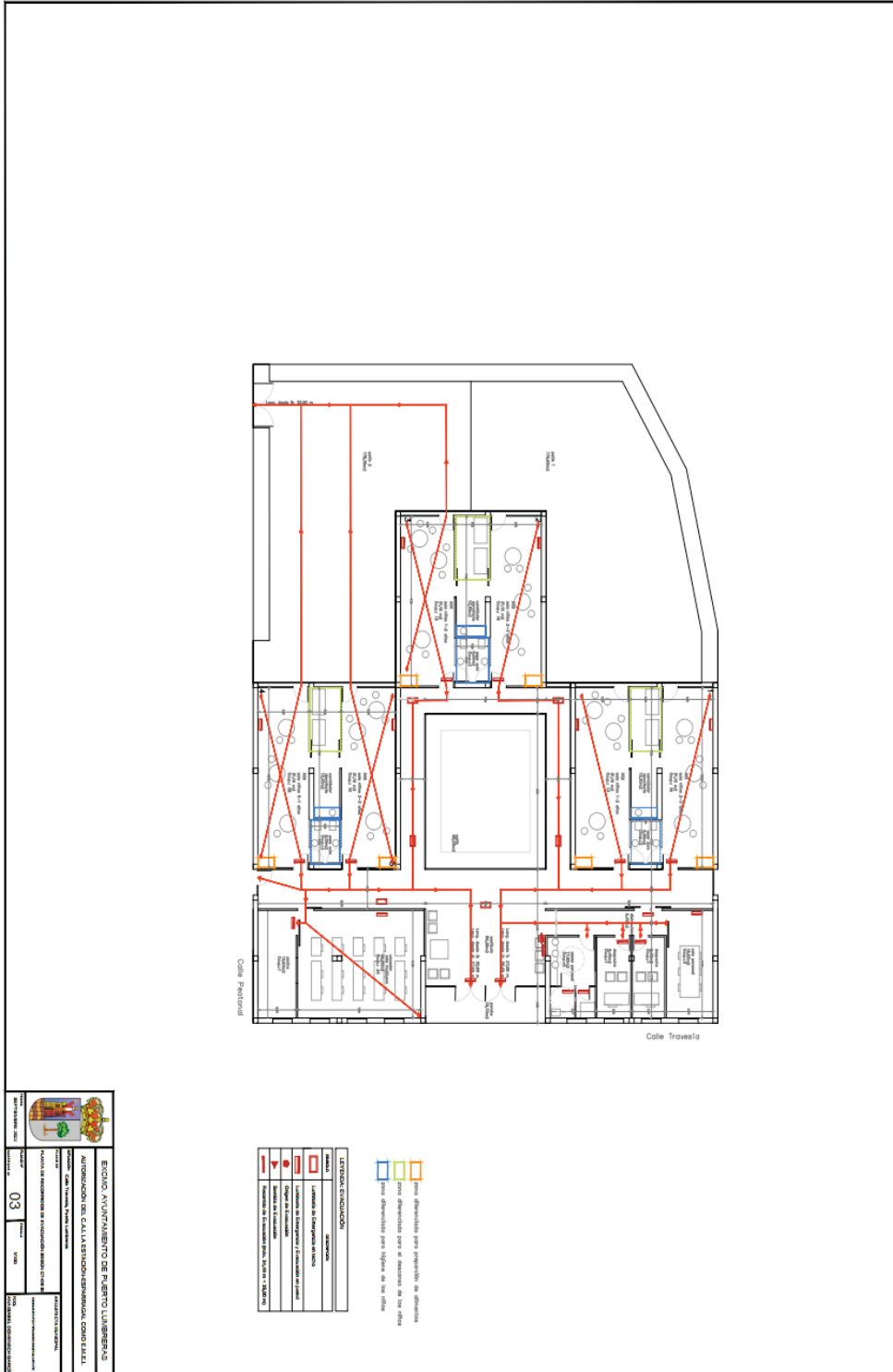
Fecha/hora:
17/10/2022 10:46
101112022 11:35

20/04/2023 11:45:42

17/04/2023 18:05:23 PEREÑIGUEZ RUIZ, MANUELA

REINARD JULIAN ALONSO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).





INFORME SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

En respuesta a la solicitud de informe recibida por Comunicación Interior nº 84270/2024 acerca de las necesidades de escolarización en diferentes municipios, con el fin de poder crear escuelas de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública para niños y niñas de 1 y 2 años, y a la vista de los antecedentes obrantes este servicio informa de lo siguiente:

Las necesidades para el municipio de Lorca se informaron ya a fecha 18 de marzo de 2024.

Respecto a Puerto Lumbreras, San Javier y Yecla, se recoge para cada municipio la escolarización de niños de los tres niveles de Segundo Ciclo de Educación Infantil en el municipio, en el curso 2023/2024, así como las plazas previstas públicas o subvencionadas, en el total de los tres niveles del primer ciclo de Educación Infantil, ya que en el momento en que se realiza este informe no se disponen de cifras de plazas de primer ciclo desglosadas por localidad:

1. PUERTO LUMBRERAS:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2022/23	TOTAL PLAZAS 1º CICLO 2023/24
544	337

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

2. SAN JAVIER

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2022/23 ESPINARDO	TOTAL PLAZAS 1º CICLO 2023/24
942	254

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en primer curso de Segundo Ciclo de Educación Infantil es muy superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de



Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

3. YECLA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2022/23 ESPINARDO	TOTAL PLAZAS 1º CICLO 2023/24
957	441

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en primer curso de Segundo Ciclo de Educación Infantil es muy superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

En Murcia, a la fecha de la firma digital

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

Fdo. Mónica Escudero Pastor



Expediente:	MRR21_16-22_PL-AMS	Referencia:	2023-06
Asunto:	Nueva creación de escuela infantil		
Ciclo formativo:	Primer ciclo de Educación Infantil		
Centro:	ANA MARIA SANCHEZ		
Localidad:	PUERTO LUMBRERAS (Murcia)		

ANTECEDENTES:

1. SOLICITUD:

A petición de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, Servicio Centros, se solicita informe referente a la nueva creación de la escuela infantil denominada "ANA MARÍA SÁNCHEZ", Puerto Lumbreras (MURCIA), por lo que se requiere informe sobre:

- **Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Real Decreto 132/2010, de la Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros y del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, antes citado.**
- **Número de puestos escolares que podrían autorizarse.**

2. DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Solicitud de fecha 27/10/2022 para la creación de escuela infantil "ANA MARÍA SÁNCHEZ", Puerto Lumbreras (MURCIA).
- ANEXO I cumplimiento normativa, firmado por la arquitecta municipal Ana Isabel Domenech García.
- Anexo fotográfico del centro firmado por el ayuntamiento de Puerto Lumbreras.
- Informe técnico cumplimiento normativa, firmado por la arquitecta municipal Ana Isabel Domenech García a fecha 7/04/2022.
- Plano actual con planta de distribución, cotas y superficies, firmado por la arquitecta municipal Ana Isabel Domenech García a fecha 7/04/2022.
- Plano actual con planta de recorridos de evacuación según CT-DB SI, firmado por la arquitecta municipal Ana Isabel Domenech García a fecha 7/04/2022.
- Plano situación y emplazamiento, firmado por la arquitecta municipal Ana Isabel Domenech García a fecha 7/04/2022.
- Subsanación de documentación: informe técnico, firmado a fecha 10/11/2022
- Subsanación de documentación: documentación gráfica, firmada a fecha 10/11/2022
- Subsanación de documentación: documentación gráfica, recorridos evacuación, firmada a fecha 10/11/2022
- Subsanación de documentación: documentación gráfica, recorridos evacuación, firmada a fecha 18/05/2023

3. NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.*
- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan*



instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.

- CTE Documento Básico SUA. Seguridad de utilización y Accesibilidad.

4. **CONFIGURACIÓN DEL CENTRO.**

El centro se sitúa en la planta baja de un edificio de dos plantas sito en la calle San Javier núm. 1 de Puerto Lumbreras, (MURCIA).

La distribución del Centro es la siguiente:

ESPACIO	PLANTA	Sup m ²
VESTÍBULO	BAJA	28,70
ASEOS	BAJA	16,55
DISTRIBUIDOR	BAJA	10,00
DESPACHO	BAJA	10,75
SALA MULTIUSOS	BAJA	24,00
COCINA	BAJA	14,70
COMEDOR/SALA MULTIUSOS	BAJA	48,00
DISTRIBUIDOR	BAJA	38,10
AULA01	BAJA	35,15
DORMITORIO	BAJA	4,40
ASEO	BAJA	5,05
AULA02	BAJA	30,20
DORMITORIO	BAJA	9,05
AULA03	BAJA	30,20
ASEO	BAJA	5,05
AULA04	BAJA	35,15
DORMITORIO	BAJA	4,40
AULA05	BAJA	35,15
DORMITORIO	BAJA	4,40
ASEO	BAJA	5,05
AULA06	BAJA	30,20
DORMITORIO	BAJA	4,40
AULA07	BAJA	35,15
DORMITORIO	BAJA	4,40
ASEO	BAJA	5,05
AULA08	BAJA	30,20
DORMITORIO	BAJA	9,05
AULA09	BAJA	30,20
ASEO	BAJA	5,05
AULA10	BAJA	35,15
DORMITORIO	BAJA	4,40
SUP. ÚTIL TOTAL		587,30
Patio descubierto	BAJA	128,40

INFORME:

De la documentación aportada y la visita efectuada al centro, y en relación con las instalaciones y condiciones establecidas en la legislación referida, por lo que respecta al centro “ANA MARÍA SÁNCHEZ”, **calle San Javier, nº 1, PUERTO LUMBRERAS, (MURCIA)**, sobre la solicitud de nueva creación de



escuela infantil,

SE INFORMA LO SIGUIENTE:

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. (RD 1004/1991 de 14 de junio, art. 10 y art. 13)*

CUMPLE.

- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.*

CUMPLE.

CONCLUSIÓN:

Se informa **FAVORABLEMENTE** la solicitud para la autorización de creación de escuela infantil,

Número de plazas autorizables:

AULAS	SUP m ²	SUP MIN m ²	Ud.	p.e.(máx.)
Aula 01, niños 2-3 años	35,15	≥ 30	1	17
Aula 02, niños 1-2 años	30,20	≥ 30	1	13
Aula 03, niños 1-2 años	30,20	≥ 30	1	13
Aula 04, niños 2-3 años	35,15	≥ 30	1	17
Aula 05, niños 2-3 años	35,15	≥ 30	1	17
Aula 06, niños 1-2 años	30,20	≥ 30	1	13
Aula 07, niños 2-3 años	35,15	≥ 30	1	17
Aula 08, niños 0-1 años	30,20	≥ 30	1	8
Aula 09, niños 0-1 años	30,20	≥ 30	1	8
Aula 10, niños 2-3 años	35,15	≥ 30	1	17
TOTAL			10	140

Murcia, a la fecha que figura al margen en la firma digital.

Vº Bº

LA ARQUITECTA JEFA DE LA U.T. DE
CENTROS

Fdo.: Manuela Pereñiguez Ruiz
Firmado digitalmente

EL ARQUITECTO TÉCNICO

Fdo.: Alfonso Renard Julián
Firmado digitalmente

20/06/2023 10:17:13 PEREÑIGUEZ RUIZ, MANUELA
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



ANEXO: CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA.

Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, (1er ciclo de infantil).		
3 ^a	Los centros en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior, además deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, luminosidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente. Asimismo, los centros deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.	Cumple
4 ^a	A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.e) del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, (y sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 7. ^a), los centros de primer ciclo de la Educación Infantil deberán contar con un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a nueve, la superficie del patio de juegos se incrementará en 20 metros cuadrados por unidad. No obstante, con carácter excepcional, este espacio podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro. Dicha excepción, en todo caso, será aplicada por circunstancias que así lo justifiquen.	Cumple Dispone de 1 patio exterior de 128,40 m2
5 ^a	No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en el caso de que en las unidades autorizadas a un centro se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del mismo Real Decreto, éste computará como dos alumnos.	---
6 ^a	En el caso de centros de primer ciclo de la Educación Infantil que estén situados en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de educación infantil o un centro de educación primaria, el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo de éstos cubrirá la exigencia de estas dependencias para el centro de primer ciclo de la Educación Infantil. En cualquier caso, el uso de dicho patio deberá realizarse en horario independiente para cada uno de los ciclos o etapas educativas.	---

23/06/2023 07:36:42

20/04/2023 10:17:13 PERENIGUEZ RUIZ, MANUELA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y/o los fechas de firmas se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

REINARD, JULIAN, ALONSO



R.D. 132/2010, artículo 5.2 (RD 1004/1991 Artículos 10 Y 13)				
Artículo 10				
Para impartir el primer ciclo de educación infantil, salvo lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del presente Real Decreto, los Centros deberán contar con un mínimo de tres unidades y reunir los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales:		10 Ud		Cumple
a) Ubicación en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior.				Cumple
b) Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño				Cumple
		Sup m ²	p.e.	
	Aula 01, niños 2-3 años	35,15	17	Cumple.
	Aula 02, niños 1-2 años	30,20	13	Cumple.
	Aula 03, niños 1-2 años	30,20	13	Cumple.
	Aula 04, niños 2-3 años	35,15	17	Cumple.
	Aula 05, niños 2-3 años	35,15	17	Cumple.
	Aula 06, niños 1-2 años	30,20	13	Cumple.
	Aula 07, niños 2-3 años	35,15	17	Cumple.
	Aula 08, niños 0-1 años	30,20	8	Cumple.
	Aula 09, niños 0-1 años	30,20	8	Cumple.
	Aula 10, niños 2-3 años	35,15	17	Cumple.
c) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.		Cuenta con una sala.		Cumple
d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.		48,00 m ²		Cumple
e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del Centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. (puede ser zona peatonal pública con vallado desmontable)		128,40 m ²		Cumple
f) Un aseo por sala, destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros.				Cumple.
*Puede utilizarse el aseo compartido si este tiene 3 inodoros y tres lavabos atendiendo a las especificaciones del artículo específicas de apartado 7ª apartado 2 f pueden ser compartidos incrementándose un 1 inodoro y 1 lavabo por aula.				
g) Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.				Cumple.

23/06/2023 07:36:42

20/04/2023 10:17:13 PERENIQUEZ RUIZ, MANUELA

REINARD JULIAN ALONSO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y/o los fechas de firmas se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Artículo 13		
1. Los centros de educación infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar:		Cumple
Unidades para niños menores de un año: 1/8.	Cumple	
Unidades para niños de uno a dos años: 1/13.	Cumple	
Unidades para niños de dos a tres años: 1/20	Cumple	

23/06/2023 07:36:42

20/06/2023 10:17:13 PERENIGUEZ RUIZ, MANUELA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

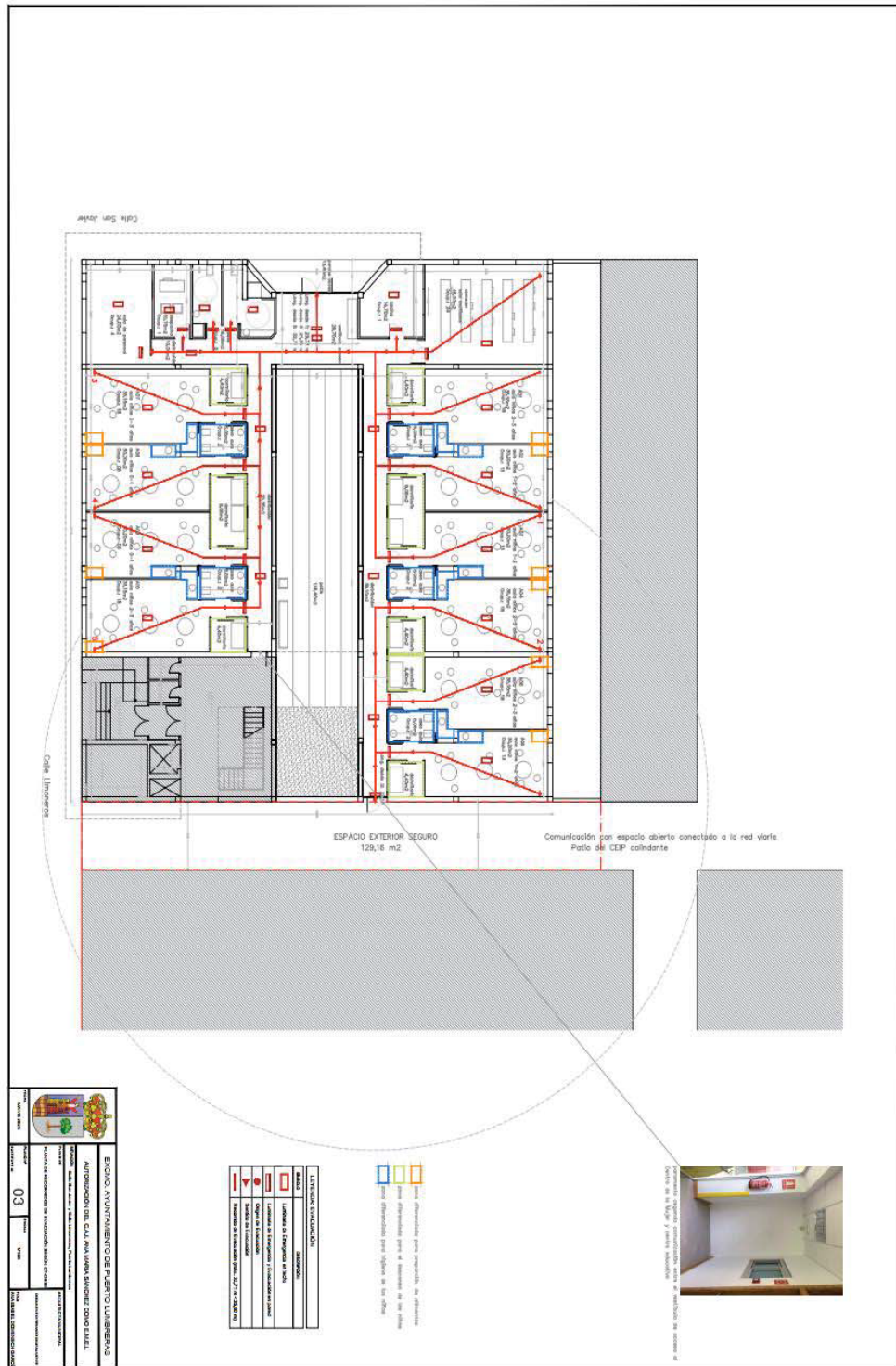
REINARD, JULIAN, ALONSO



ANEXO PLANOS

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica https://sede.puertolumberas.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?	2023-2309	18/05/2023 10:06	SALIDA
	REGISTRO GENERAL		
	Ayuntamiento de Puerto Lumbreras		

Documento firmado por:	ANA ISABEL DOMINECH GARCIA	Cargo:	Arquitecta	Fecha/hora:	18/05/2023 09:38
SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS					



REINARD JULIAN ALONSO 20/06/2023 10:17:13 PERENIGUEZ RUIZ MANUELA 23/06/2023 07:36:42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



INFORME INEXISTENCIA DE DUPLICIDADES

En relación con la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la emisión de informe de inexistencia de duplicidades al amparo del artículo 3 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos, se informa lo siguiente:

El objeto del presente informe es la justificación de la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Puerto Lumbreras, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La solicitud del ayuntamiento se refiere a la autorización como Escuelas Municipales de Educación Infantil de los siguientes Centros de Atención a la Infancia:

- C.A.I Ana María Sánchez, C/ San Javier, 1.
- C.A.I Juan López, C/ Pablo Casals, s/nº.
- C.A.I La Estación, C/ Carretera de la Estación, s/nº en la pedanía del Esparragal.

La competencia para prestar el servicio público correspondiente a la enseñanza oficial denominada "primer ciclo de educación infantil" la tiene atribuida la Administración General de esta Comunidad Autónoma en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria (BOE 30/06/1999).

En el municipio de Puerto Lumbreras existen en la actualidad dos escuelas infantiles con carácter público:

- EMEI Buenaventura Romera, ubicada en c/ Gerardo Diego, 10.
- EMEI Buenaventura Romera II, en Camino del Cabezo, s/n.

Los puestos escolares disponibles en estas escuelas están ocupados al 100% de su oferta, existiendo una importante demanda social dada la necesidad de conciliar la vida familiar y laboral que pone de manifiesto la insuficiencia de la oferta de plazas públicas en este nivel educativo, por lo que se solicita la autorización de dos escuelas municipales de educación infantil en el núcleo de población, así como una tercera escuela en la pedanía del Esparragal donde no existe oferta educativa en este nivel y se hace muy necesaria dada la expansión de la población en la zona y alrededores.

Por otro lado, a la vista del informe de fecha 7 de julio de 2022 emitido por el Servicio de Planificación dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de esta consejería, confirmamos las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en este municipio a los efectos de creación de actuaciones educativas al respecto, procediendo así a declarar la inexistencia de duplicidades en el municipio de Puerto Lumbreras en las zonas donde se van a autorizar las nuevas escuelas municipales infantiles.

(En Murcia, a la fecha de la firma electrónica)

Vº Bº
LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS

Yolanda Alcántara Jiménez

LA JEFA DE SECCIÓN DE
CENTROS DE ED. PREESCOLAR

M.ª del Pilar Sánchez Aznar

SÁNCHEZ AZNAR, MARÍA DEL PILAR 20/09/2022 16:24:45 ALCÁNTARA JIMÉNEZ, YOLANDA 21/09/2022 10:18:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
Y GESTIÓN FINANCIERA TERRITORIAL

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

Código seguro de Verificación : [REDACTED]

Se han recibido, en esta Dirección General, solicitudes del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras (Murcia) relativas a la emisión de informes de sostenibilidad financiera para el ejercicio de nuevas competencias en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las actuaciones pretendidas por esa Entidad local son las siguientes:

- Transformación del Centro de Atención a la Infancia (CAI) Juan López en Escuela Municipal de Educación Infantil (EMEI), proponiéndose un aumento de plazas ofertadas en el centro hasta un máximo de 82 plazas, así como la realización de obras de rehabilitación del centro financiadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Transformación del CAI Esparragal – La Estación en EMEI, proponiéndose un aumento de plazas ofertadas en dicho centro hasta un máximo de 79 plazas.
- Transformación del CAI Ana María Sánchez en EMEI, proponiéndose un aumento de plazas ofertadas en dicho centro hasta un máximo de 140 plazas.

Para la emisión del informe se debe tomar en consideración que las competencias, cuando sean distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, sólo pueden ejercerse cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda local, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Para poder valorar la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda local se ha de analizar la evolución de una serie de magnitudes que incorporan los efectos económicos de la nueva competencia.

Así, la proyección de los gastos e ingresos totales vinculados a las actuaciones solicitadas en los ejercicios que comprenden el periodo 2024-2027, es la siguiente:

(importes en euros)

Gastos	2024	2025	2026	2027
Corrientes	756.000	875.500	901.250	928.287
De capital	102.240	0	0	0
Financieros	0	0	0	0
TOTAL	858.240	875.500	901.250	928.287

[CORREO ELECTRÓNICO](mailto:sgppfel@hacienda.gob.es)
sgppfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 3ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 09/04/2024 12:24 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 09/04/2024 12:25

Documento firmado por:

SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS

Fecha/hora:

12/04/2024 13:02



Ingresos	2024	2025	2026	2027
Corrientes (Tasas o precios públicos)	350.000	360.000	370.000	380.000
De capital (Subvención)	102.240	0	0	0
Financieros	0	0	0	0
TOTAL	452.240	360.000	370.000	380.000

	2024	2025	2026	2027
Resultado de las actividades	-406.000	-515.500	-531.250	-548.287

En lo que se refiere a los ingresos de capital mostrados anteriormente, se aporta un Decreto autonómico en virtud del cual el Ayuntamiento es beneficiario de una subvención en régimen de concesión directa por importe de 102.240,00 euros para la ejecución de las obras de rehabilitación del CAI Juan López a que se refiere una de las solicitudes presentadas.

Por otra parte, esta Dirección General no ha tenido en cuenta, en el análisis de la sostenibilidad financiera, las previsiones de ingresos corrientes relativas a subvenciones dado que no se aporta documentación que fundamente su percepción de forma permanente, cuestión que resulta determinante en la prestación de una competencia estructural como la que se pretende por la Entidad local.

En este sentido, si se pretende garantizar una financiación autonómica sostenida en el tiempo hay que acudir al artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual señala que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los Municipios el ejercicio de las mismas y dicha delegación *deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas. La delegación deberá acompañarse de una memoria económica donde se justifiquen los principios a que se refiere el párrafo segundo de este apartado y se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas.*

Dado que la documentación autonómica remitida no se adecúa a lo que indica la legislación estatal básica sobre delegación de competencias, esta Dirección General ha de analizar, por ello, la capacidad del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras de asumir el mayor gasto derivado del ejercicio de la misma, con cargo a sus propios recursos y en el medio y largo plazo, dado que se trata de un servicio que la Entidad local prestará con vocación de permanencia.

CORREO ELECTRÓNICO:
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 3ª Planta
 28014 MADRID
 TEL: 91 389 04 98

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 09/04/2024 12:24 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 09/04/2024 12:25



En cuanto a la evolución de las magnitudes económico presupuestarias más relevantes, que sirven de base para el análisis de la solvencia, se detallan en los puntos siguientes:

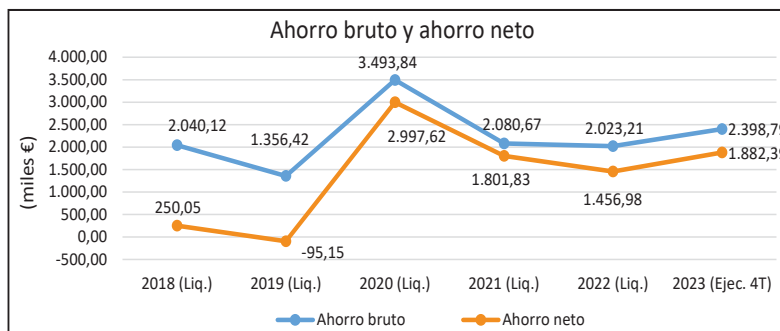
- La nivelación presupuestaria remitida por el Ayuntamiento para el periodo 2024-2027 es la siguiente:

(euros)

Ayto.	2024 (Prev.)	2025 (Prev.)	2026 (Prev.)	2027 (Prev.)
Ingresos Corrientes	13.384.500	13.055.000	13.140.000	13.140.000
Gastos Corrientes	12.608.600	11.948.500	11.838.500	11.838.500
Capítulo 9 Gastos	516.405	516.405	516.405	516.405
Nivelación Presup.	259.495	590.095	785.095	785.095

De acuerdo con las estimaciones remitidas, la nivelación presupuestaria es positiva por lo que resultaría suficiente para la ejecución de la competencia solicitada.

Sobre la base de las remisiones de información a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local por parte de la Entidad local resulta el siguiente gráfico, el cual muestra unos saldos de ahorro bruto y ahorro neto que acreditan la solvencia del Ayuntamiento:



- La evolución de la estabilidad presupuestaria que el Ayuntamiento contempla en el periodo 2024-2027, es la siguiente:

(euros)

Consolidada	2024 (Prev.)	2025 (Prev.)	2026 (Prev.)	2027 (Prev.)
Estabilidad presupuestaria	806.405	811.405	2.065.620	1.549.215

CORREO ELECTRÓNICO:
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 3ª Planta
 28014 MADRID
 TEL: 91 389 04 98

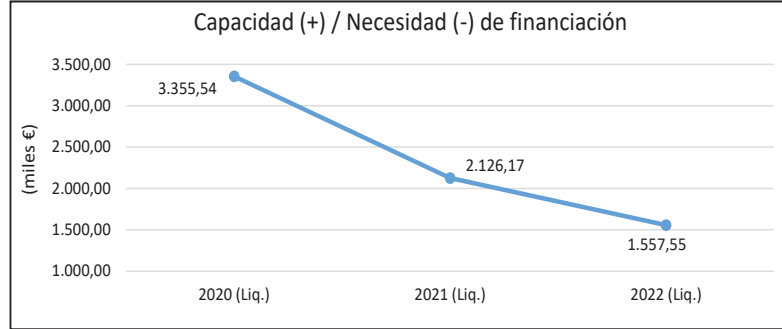
CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 09/04/2024 12:24 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 09/04/2024 12:25



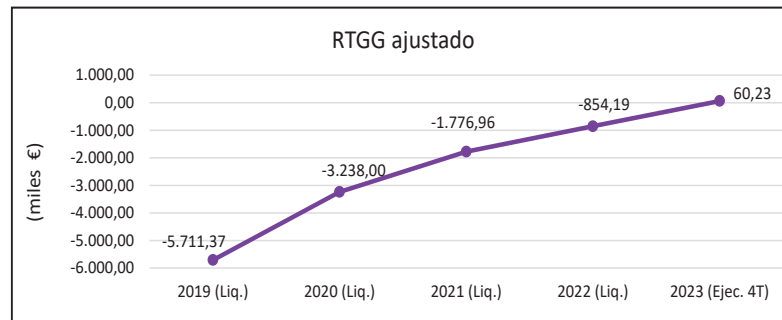
Asimismo, se ha revisado la información remitida a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local por parte de la Entidad local sobre la estabilidad presupuestaria en las liquidaciones de los ejercicios que comprenden el periodo 2020-2022:



Tal y como refleja el gráfico anterior, la Entidad local liquidó los últimos ejercicios con capacidad de financiación, por lo que parece razonable que prevea liquidar los ejercicios posteriores en tal situación a la vista de las restantes magnitudes económico-financieras del Ayuntamiento.

En todo caso, es conveniente recordar que en el presente ejercicio se han restablecido las reglas fiscales, por lo que un incumplimiento de las mismas obligaría a la presentación de un plan económico financiero, el cual, conforme al artículo 116 bis. 2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, habría de incluir como medida la supresión de las competencias que ejerza la Entidad local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación, lo que podría poner en riesgo la ejecución de las actuaciones propuestas.

- La evolución del Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG) ajustado del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, se detalla a continuación:



CORREO ELECTRÓNICO:
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 3ª Planta
 28014 MADRID
 TEL: 91 389 04 98

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 09/04/2024 12:24 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 09/04/2024 12:25



Como se puede apreciar, la Entidad local liquidó los últimos ejercicios con un RTGG negativo, si bien dicho saldo negativo se ha reducido significativamente desde 2018 hasta alcanzarse un saldo positivo en la ejecución del cuarto trimestre de 2023. De manera adicional, en el informe de intervención se indica que para la liquidación de 2023 se prevé un RTGG ajustado con un saldo positivo por importe de 540.056,26 euros.

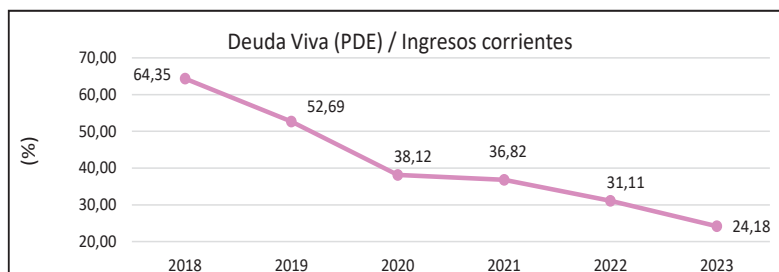
Por su parte, en el cuadro siguiente se muestra la previsión efectuada por la Entidad local para el periodo 2024-2027:

Ayto.	2024 (Prev.)	2025 (Prev.)	2026 (Prev.)	2027 (Prev.)
RTGG	589.890	78.876	560.041	625.706

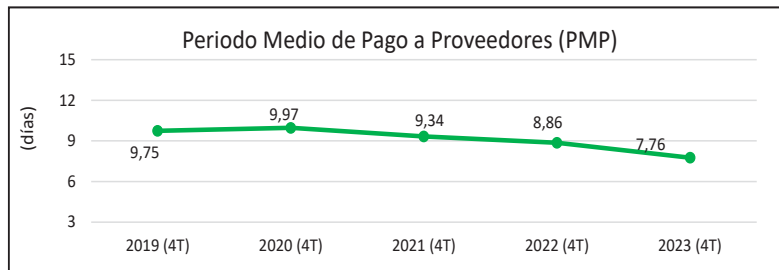
(euros)

La proyección que realiza la Entidad local es admisible tomando en consideración los hechos expuestos anteriormente.

- El nivel de endeudamiento del Ayuntamiento, según los datos que obran en esta Dirección General, muestra la siguiente evolución:



- El PMP del Ayuntamiento muestra la siguiente evolución:



El PMP se encuentra dentro del plazo legal a fecha de emisión del presente informe, así como al final de los últimos ejercicios presupuestarios, por lo que resulta coherente prever su cumplimiento a lo largo de la ejecución de la competencia planteada.

CORREO ELECTRÓNICO:
sggpfel@hacienda.gob.es

5

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 3ª Planta
 28014 MADRID
 TEL: 91 389 04 98

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 09/04/2024 12:24 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 09/04/2024 12:25



Así, la proyección que realiza la Entidad local para el periodo 2024-2027 del PMP, se muestra en el siguiente cuadro:

	2024 (Prev.)	2025 (Prev.)	2026 (Prev.)	2027 (Prev.)
Ayto.	15,00	15,00	15,00	15,00

(días)

Del análisis realizado, se constata que la Entidad local dispone de un ahorro presupuestario suficiente para asumir el gasto de las competencias solicitadas sin que estas pongan en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.

Por cuanto antecede, se emite informe favorable sobre la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras conforme al artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la ejecución de las actuaciones solicitadas, si bien en caso de que las circunstancias económico presupuestarias y financieras analizadas variasen, será preceptiva la solicitud de un nuevo informe sobre la sostenibilidad financiera de la Entidad local.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra el presente informe no se admite recurso en vía administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL

Mónica García Sáenz

SRA. D^a. MARÍA ÁNGELES TÚNEZ GARCÍA, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS (MURCIA)

CORREO ELECTRÓNICO:
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 3ª Planta
 28014 MADRID
 TEL: 91 389 04 98

6

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 09/04/2024 12:24 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 09/04/2024 12:25

Documento firmado por:

SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS

Fecha/hora:

12/04/2024 13:02

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.puertolumbreras.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30033>

Código seguro de Verificación : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...> | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :



INFORME COMPLEMENTARIO DE INEXISTENCIA DE DUPLICIDADES

El 21 de septiembre de 2022, se informó de la inexistencia de duplicidades en el municipio de Puerto Lumbreras, ante la solicitud formulada por este ayuntamiento para la autorización como Escuelas Municipales de Educación Infantil los siguientes:

- CAI Ana María Sánchez, C/ San Javier, n.º 1.
- CAI Juan López, C/ Pablo Casals, s/n.º.
- CAI La Estación, C/ Carretera de la Estación, s/n.º en la pedanía del Esparragal, al amparo del artículo 3 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos.

Se indicó que en el municipio existían dos Escuelas Municipales de Educación Infantil de primer ciclo, de las cuales actualmente solo continúa la denominada Buenaventura Romera II, en el Camino del Cabezo, s/n, con una capacidad de 7 unidades y 118 puestos escolares, puesto que la EMEI Buenaventura Romera, con domicilio en C/ Gerardo Diego, n.º 10, se suprimió por Decreto n.º 27/2024, de 14 de marzo (BORM del 21).

Para justificar la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo, se indicaba que: <<Los puestos escolares disponibles en estas escuelas están ocupados al 100% de su oferta, existiendo una importante demanda social dada la necesidad de conciliar la vida familiar y laboral que pone de manifiesto la insuficiencia de la oferta de plazas públicas en este nivel educativo, por lo que se solicita la autorización de dos escuelas municipales de educación infantil en el núcleo de población, así como una tercera escuela en la pedanía del Esparragal donde no existe oferta educativa en este nivel y se hace muy necesaria dada la expansión de la población en la zona y alrededores>>, para lo que se tuvo en cuenta el informe de fecha 7 de julio de 2022, emitido por el Servicio de Planificación dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de esta Consejería, sobre las necesidades de escolarización.

Teniendo en cuenta que en este municipio se ha suprimido una de las dos escuelas que ya estaban autorizadas y no existe más oferta pública para este nivel educativo, que la indicada y a la vista del nuevo informe del Servicio de Planificación, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de fecha 15 de mayo de 2024.



Nos ratificamos en nuestro informe anterior y confirmamos las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en estas zonas, a los efectos de creación de actuaciones educativas al respecto, procediendo así a declarar la inexistencia de duplicidades en el municipio de Puerto Lumbreras donde se van a autorizar las escuelas municipales infantiles.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.

V.º B.º

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS

LA JEFE DE SECCIÓN DE CENTROS DE
EDUCACIÓN PREESCOLAR

Eva María Gomis Gil

M.ª del Pilar Sánchez Aznar

25/07/2024 12:53:49

24/07/2024 16:50:17 GOMIS GIL EVA MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

SANCHEZ AZNAR, MARIA DEL PILAR



D. Antonio Segura Martínez, Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras (MURCIA) **CERTIFICO**,

Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de esta Corporación Municipal el día 28 de junio de 2024 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3. PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE ESCUELAS MUNICIPALES E INFANTILES (EMEIS).

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se somete al debate y votación de los Miembros del órgano colegiado la propuesta de referencia, dictaminada con carácter previo y favorablemente en la sesión extraordinaria de la Comisión Informativa de Educación, Juventud y Deportes celebrada con fecha de 25 de junio de 2024, del tenor literal siguiente:

“PROPUESTA DE PLENO

Resultando que por parte de la Alcaldía se incoó expediente para prestar los servicios correspondientes a la actividad directamente relacionada con las competencias para la creación de las escuelas municipales e infantiles (EMEIs) LA ESTACIÓN-ESPARRAGAL, ANA MARÍA SÁNCHEZ Y JUAN LÓPEZ; todo ello, de acuerdo con el marco normativo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local clasifica las competencias de las Entidades Locales en propias y las atribuidas por delegación. A su vez, el apartado 4 de este precepto admite que se puedan ejercer competencias distintas de las propias o atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Vistos los informes preceptivos y vinculantes, de carácter favorable, emitidos por la Administración competente por razón de materia, en el que se señala la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tiene atribuida la tutela financiera, queda constatado en el expediente que no se pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y que no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Vista la memoria justificativa emitida por la Concejala de Educación en la que se realiza una ponderación específica de la capacidad de gestión de la entidad local de conformidad con el apartado 6 al artículo 25 Ley 7/1985.

Visto el informe jurídico emitido por el Secretario del Ayuntamiento y el suscrito por la Intervención Municipal.

Visto que con fecha de veintiuno de mayo del presente año la Dirección General de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANTONIO SEGURA MARTINEZ	Secretario General	28/06/2024 09:06
MARIA DE LOS ANGELES TUNEZ GARCIA (AYUNTAMIENTO DE PUERT...	Alcaldesa-Presidenta	28/06/2024 09:42
SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS		01/07/2024 09:22

Centros Educativos e Infraestructuras ha remitido un escrito a este Ayuntamiento en el que se propone el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la creación de las escuelas municipales e infantiles (EMEIS) LA ESTACIÓN-ESPARRAGAL, ANA MARÍA SÁNCHEZ Y JUAN LÓPEZ.

Visto que el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

*En virtud de la documentación que integra el expediente y en uso de la competencia que al Pleno le confiere el artículo 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo dictamen de la Comisión Informativa, se propone la adopción del siguiente **ACUERDO***

Primero. *Dar la conformidad y aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la creación de las escuelas municipales e infantiles (EMEIS) LA ESTACIÓN-ESPARRAGAL, ANA MARÍA SÁNCHEZ Y JUAN LÓPEZ.*

Segundo. *Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la suscripción de cuantos documentos fueren necesarios para la formalización de dicho Convenio.*

Tercero. *Prestar los servicios de escuelas municipales e infantiles (EMEIS) LA ESTACIÓN-ESPARRAGAL, ANA MARÍA SÁNCHEZ y JUAN LÓPEZ, correspondiéndose con una actividad directamente relacionada con las competencias en materia de educación, -una vez creadas las precitadas EMEIS-, gestionándose por esta entidad local como competencia distinta de las propias y de las atribuidas por delegación, de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera, y resultando acreditado que no se pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y que no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública, realizando su ejercicio en todo caso en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.*

Cuarto. *Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación de los recursos que procedan."*

Sometida a votación la propuesta queda aprobada la misma por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación con los votos a favor de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular (8) y de la concejal del Grupo Municipal de Vox (1) y la abstención los/as concejales/as del Grupo Municipal Socialista presentes (6).

Y, para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se expide la presente con la salvedad prevista en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre).

Firmado digitalmente por el/los cargo/s indicado/s a pie de página

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANTONIO SEGURA MARTINEZ	Secretario General	28/06/2024 09:06
MARIA DE LOS ANGELES TUNEZ GARCIA (AYUNTAMIENTO DE PUERT...	Alcaldesa-Presidenta	28/06/2024 09:42
SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS		01/07/2024 09:22

2024-2615

01/07/2024

Libro General

Ayuntamiento de Puerto Lumbreras



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.puertolumbreras.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30033>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANTONIO SEGURA MARTINEZ	Secretario General	28/06/2024 09:06
MARIA DE LOS ANGELES TUNEZ GARCIA (AYUNTAMIENTO DE PUERT...	Alcaldesa-Presidenta	28/06/2024 09:42
SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS		01/07/2024 09:22



DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día uno de agosto de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno autoriza el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil (EMEI) “La Estación- Esparragal”, “Ana María Sánchez” y “Juan López”.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

ORTUÑO SOTO, MARCOS
01/08/2024 11:44:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)